

La Ley Informe de entrega

© La Ley S.A.

Voces:

UNIVERSIDAD NACIONAL ~ UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

Norma: LEY 20367

Emisor: PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Sumario: Universidad Nacional de San Juan - Creación.

Fecha de Sanción: 10/05/1973

Fecha de Promulgación: 10/05/1973

Publicado en: Boletín Oficial 30/05/1973 - ADLA 1973 - B, 1537

Art. 1º -- Créase la Universidad Nacional de San Juan.

Art. 2º -- La Universidad Nacional de San Juan tendrá su sede central en la ciudad de San Juan, podrá establecer organismos o dependencias dentro de su zona de influencia y se regirá por las disposiciones de la ley orgánica de universidades nacionales.

Art. 3º -- Hasta tanto se constituya el Consejo Superior, los consejos académicos, sus facultades serán ejercidas por un delegado organizador, el que será designado por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Ministerio de Cultura y Educación y las atribuciones correspondientes a la Asamblea Universitaria serán desempeñadas por el Ministro de Cultura y Educación.

Art. 4º -- Dentro de los 90 días posteriores al nombramiento del delegado organizador, el Ministerio de Cultura y Educación elevará el proyecto de cronograma de tareas a realizar para el funcionamiento progresivo de la Universidad.

Art. 5º -- El cronograma deberá contemplar las tareas siguientes: a) Análisis y cálculo estimativo de la cantidad posible de matrículas de ingreso en función de la evolución y proyección de egresos de la enseñanza media y tasa de pases de la enseñanza media a la Universidad; b) Dimensionamiento y localización de la Universidad; c) Diseño de modelo del Sistema Universitario de acuerdo con la problemática regional; d) Cálculo de inversiones y costo del proyecto.

Art. 6º -- Transfiérense a la Universidad Nacional de San Juan los siguientes organismos que dependen actualmente de la Universidad Nacional de Cuyo:

-- Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

-- Escuela Industrial "Domingo Faustino Sarmiento".

-- Escuela de Comercio "Libertador Gral. San Martín".

Art. 7º -- Transfiérese a la Universidad Nacional de San Juan el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de San Juan dependiente de la Dirección Nacional de Enseñanza Media y Superior del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Art. 8º -- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a aceptar la donación, una vez dictada la correspondiente ley provincial que la efectúe, de los siguientes bienes propiedad de la provincia de San Juan, con desitno a la Universidad Nacional de San Juan: Los inmuebles de la Universidad Provincial "Domingo Faustino Sarmiento"; el Colegio Central y Universitario y un inmueble no inferior a 10 hectáreas ubicado en la zona noroeste de la ciudad de San Juan.

Art. 9º -- La Universidad Nacional de San Juan por conducto del Ministerio de Cultura y Educación podrá celebrar convenios con otros organismos nacionales, provinciales y/o privados "ad referendum" del Ministerio de Cultura y Educación para el uso y/o transferencia de bienes, servicios u otras prestaciones que sean necesarios para el funcionamiento de la Universidad Nacional que se crea.

Art. 10. -- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidas con los recursos previstos en el ejercicio fiscal del corriente año para el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 11. -- Comuníquese, etc.

Ley 20.367: Nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1973.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado a los efectos de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley de creación de la Universidad Nacional de San Juan, con sede central en la ciudad capital de dicha Provincia.

Este proyecto se inserta dentro de la política del gobierno nacional tendiente a afianzar, expandir y regionalizar el sistema universitario de acuerdo con los objetivos y las Políticas Nacionales expuestas en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-1975 aprobado por la ley 19.039.

Cabe destacar también que con la creación de esta Universidad Nacional se trata de lograr la expansión del Sistema Educativo en todos sus niveles, así como el cumplimiento de las Políticas 20, 22, 32, 33, 154 y 155.

Por lo tanto este proyecto representa un verdadero y real esfuerzo para lograr la realización de las Políticas de Educación propuestas.

Además, uno de los factores determinantes de esta creación está dado por la zona de influencia de la nueva Universidad Nacional, con lo que se tiende a asegurar la ampliación de igualdad de oportunidades en materia educativa para la población comprendida en su área y brindar los instrumentos adecuados para promover el desarrollo de la investigación científica y técnica dentro de un ámbito de características propias.

Es necesario hacer notar que la creación de esta Universidad Nacional se realiza sobre la base de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; de la Escuela Industrial "Domingo Faustino Sarmiento"; de la Escuela de Comercio "Libertador General San Martín", todas dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo; del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de San Juan, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación; de la Universidad Provincial "Domingo Faustino Sarmiento" y del Colegio Central Universitario dependiente de la misma. Todos estos establecimientos integrarán la nueva Universidad de acuerdo con los convenios que se celebren oportunamente a tenor del proyecto de ley que se acompaña.

La ponderación de los recursos existentes realizada en el estudio de factibilidad ha resultado satisfactoria. La infraestructura ofrece elementos por demás valiosos para la creación de que se trata, así como también los recursos humanos y las necesidades de futuro de la zona.

Todo lo manifestado cuenta con el aval del referido estudio de factibilidad técnico efectuado por la "Comisión de Factibilidad" especialmente creada con ese objeto por el Ministerio de Cultura y Educación e integrada por los representantes de los sectores interesados.

Así, el acto legislativo que se propicia se fundamenta en las reglas de un análisis exhaustivo que permite tomar la decisión y asegurar un planeamiento posterior acorde con las necesidades que se persiguen.

En cuanto a las tareas preparatorias y al período de organización se prevén medidas similares a las adoptadas en anteriores creaciones de universidades nacionales a efectos de facilitar su desarrollo progresivo.

La sanción del proyecto que se acompaña dará satisfacción a importantes aspiraciones regionales, así como también a necesidades nacionales y cumplirá una obra cuya trascendencia no requiere mayor ponderación.

Dios guarde a V. E. -- Gustavo Malek.

Actualización

Esta norma no contiene actualización.

Citas Legales

Ley 17.245: XXVII-A, 188

dec. 46/70: XXX-B, 1899

ley 19.039: XXXI-B, 1248.

© La Ley S.A.